

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Radicación: 2021-198**

**1.-Inadmisión del libelo:**

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda con acción de Pertinencia promovida por la señora Elsa Victoria Díaz Riveros en contra de la señora Amparo Góngora Terreros y el señor Yofre Raúl Góngora Terreros e indeterminados, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Se aporte el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde conste quienes son los titulares del derecho de dominio del inmueble cuya usucapión se pretende. (Numeral 5 del Art. 375 del C.G.P)
- Se mencione el domicilio del señor Apoderado, no la residencia. (Art. 82 Numeral 2 del C.G.P)
- Debe indicarse la edad y domicilio de la demandante y de los demandados. (Art. 82 Numeral 2 del C.G.P)
- Debe excluirse la pretensión tercera, porque lo allí solicitado no es objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino en el trámite procesal.
- Se debe excluir la petición de interrogatorio de parte de la demandante, por improcedencia jurídica, toda vez que según el Art. 184 del C.G.P, la citación se hace es a la contraparte.

La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo con la copia para el archivo del Juzgado y los respectivos traslados.

**2.- Reconocimiento de Personería:**

Se reconoce personería al Dr. Edgar Alberto Cruz Rojas, abogado con T.P 175905 para actuar como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**